



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 17 de diciembre de 2025

OFICIO N° 7312-2025-SMV/11.1

Señor
Humberto Nadal del Carpio
Gerente General
Cementos Pacasmayo S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urbanización El Vivero
Santiago de Surco, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2025054605

Nos dirigimos a usted con relación a los mandatos legales establecidos fundamentalmente en los artículos 1¹, 10², 12³ y 30⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), en virtud de los cuales Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, CEMPACASMAYO), en su calidad de sociedad emisora con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), se encuentra obligado a divulgar toda la información sobre sí mismo, sus valores y la oferta que de estos se haga, que califiquen como hecho de importancia, asegurándose que su divulgación cumpla con los requisitos de veracidad,

¹ «Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y **la transparencia del mercado de valores**, así como la **adecuada protección del inversionista**. (...)»

² «Artículo 10.- Calidad de la Información.- **Toda información que por disposición de esta ley deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, deberá ser veraz, suficiente y oportuna.** Una vez recibida la información por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público.»

³ «Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está **prohibido todo acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado**, tales como:

(...)

c) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de su emisor o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

⁴ «Artículo 30.- Hechos de Importancia.- El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para **su emisor la obligación de informar a la SMV** y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, **de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.** La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso. La importancia de un hecho se mide por la influencia **que pueda ejercer** sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

suficiencia y oportunidad, y observando que tal difusión se haga cumpliendo con la forma, plazo y demás exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

En adición, debe tenerse presente lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 artículo 9 del Reglamento HI:

«Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

*9.1. El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o **el Emisor tome conocimiento del mismo**, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor.*

(...)

*9.2. Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o **difundido públicamente**. (...)»⁵*

De igual modo, debe considerarse que de acuerdo con el numeral 7 del Anexo 1 de Reglamento HI, pueden calificar como hechos de importancia: ***"7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas", entre otros «(...)acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor (...)», según los artículos 3 y 5 del Reglamento HI.***

En adición, es menester tener en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado por Resolución SMV N° 005-2012-SMV/01:

*«Artículo 5.- INFORMACIÓN QUE **PODRÍA CALIFICAR COMO PRIVILEGIADA**. - Siempre que cumpla con lo establecido por el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, se considerará como privilegiada, la información que de manera enunciativa y no exhaustiva referida a un emisor, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, se detalla a continuación:*

*5.1. Cambios en **la unidad de decisión o control del emisor**.*

(...)

Artículo 6.- PROHIBICIONES

(...)

*Se **incurre en la prohibición de uso prevista en el artículo 43** inciso c) de la Ley del Mercado de Valores **cuando se realizan operaciones con valores** respecto de los cuales **se tiene información privilegiada**.*

⁵ Los resaltados y subrayados son agregados. Los resaltados y subrayados de las disposiciones y textos que se transcriben son también agregados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)).⁶

Asimismo, debe considerarse lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI:

«Artículo 27.- Facultad supervisora

27.1. El órgano de la SMV que ejerce la supervisión de los hechos de importancia podrá requerir al Emisor difundir de manera eventual o periódica, a través del medio previsto para los hechos de importancia, aquella información que, a su juicio, tenga la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores. Ante la negativa del Emisor, dicho órgano difundirá la respectiva información.

La inobservancia del requerimiento constituye infracción sancionable de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

(...)

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.»

Sobre el particular, es preciso tener presente que, según la información reportada por CEMPACASMAYO, su accionista controlador es **Inversiones Aspi S.A.** (en adelante, ASPI), titular del 50.01% de las acciones comunes con derecho a voto de CEMPACASMAYO; y ésta a su vez es controlada por el **Sr. Eduardo Hochschild Beeck** (en adelante, Sr. Hochschild), quien posee el 99.99% de participación en dicha empresa no inscrita en el RPMV.

De igual modo, es necesario señalar que CEMPACASMAYO ha reportado y difundido públicamente en su Memoria Anual 2024, que **existen casi 9 mil tenedores del restante 49.99% de sus acciones con derecho a voto**. Estos accionistas son quienes tendrían interés legítimo en el precio de una eventual Oferta Pública de Adquisición (OPA) por el cambio de control de CEMPACASMAYO, y en la información relacionada con tal cambio.

Bajo esas premisas, sobre el presente caso particular se tienen las consideraciones y hechos siguientes:

HECHOS

⁶ «Artículo 40.- Definición.- Para los efectos de esta ley, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A. HECHO DE IMPORTANCIA RESERVADO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El 09 de septiembre de 2025, CEMPACASMAYO comunicó a la SMV que su Directorio había acordado en esa misma fecha, calificar como información reservada: (i) el interés de Holcim Ltd. (en adelante, Holcim) de evaluar una posible adquisición del íntegro de la participación directa e indirecta del accionista de control, Sr. Hochschild, en ASPI; y, (ii) las conversaciones preliminares y exploratorias que se vienen llevando a cabo para tal efecto.

B. HECHO DE IMPORTANCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025

A las **00:41 horas** del 16 de diciembre de 2025, CEMPACASMAYO ha comunicado en calidad de hecho de importancia (Expediente N° 2025054427):⁷

«(...)

según lo que nos ha sido informado, los accionistas mayoritarios de Inversiones ASPI S.A., y Holcim Ltd. han suscrito un contrato de compraventa de acciones (Share Purchase Agreement), sujeto a determinadas condiciones precedentes, para la venta del 99.99% de las acciones de Inversiones ASPI S.A., holding del Grupo Hochschild, titular del 50.01% del capital social de Cementos Pacasmayo S.A.A. (la "Empresa"), a favor de la corporación suiza Holcim Ltd. (el "Grupo Holcim"), en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato (la "Transacción").

De acuerdo con la nota de prensa preparada por la Empresa, la cual se publicará seguidamente, la valorización por S/5,100 MM se ha hecho a un múltiplo de nueve veces EBITDA basado en el período de doce meses que culminó en setiembre de 2025 y que marcó un récord histórico para la Empresa. (...)

La ejecución y el cierre de la Transacción se encuentran sujetos a la obtención de las aprobaciones regulatorias correspondientes, las cuales estimamos se obtendrán durante el primer semestre de 2026, así como al cumplimiento de determinadas condiciones precedentes establecidas en el contrato de compraventa de acciones, entre ellas, la autorización previa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 31112 y su reglamento.

En tal sentido, cumplimos con precisar que, a la fecha de la presente comunicación, no se ha producido la transferencia de propiedad de las acciones representativas del capital social de Inversiones ASPI S.A. a favor del Grupo Holcim o cualquiera de sus afiliadas, lo cual será oportunamente comunicado al mercado cuando ocurra, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Finalmente, informamos que Cementos Pacasmayo S.A.A. continuará reportando al mercado, de manera oportuna, toda aquella información que califique como Hecho de Importancia, conforme a la normativa aplicable.»

Asimismo, a las **00:43 horas** del 16 de diciembre de 2025, CEMPACASMAYO ha comunicado en calidad de hecho de importancia (Expediente N° 2025054428), una

⁷ Ver enlace:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={F0AD259B-0000-C010-A60A-03D8F3040112}>

nota de prensa referida a la firma del citado acuerdo de compra del 99.99% de las acciones de ASPI. De dicha nota de prensa destaca:⁸

IMAGEN 1

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. ANUNCIÓ EL DÍA DE HOY QUE LA SUIZA HOLCIM PRIMERA CEMENTERA A NIVEL MUNDIAL HA FIRMADO UN ACUERDO DE COMPRA DE LA EMPRESA ASPI DEL GRUPO HOCHSCHILD QUE CONTROLA EL 50.01% DE CEMENTOS PACASMAYO

Cementos PACASMAYO anunció el día de hoy que la suiza Holcim primera cementera a nivel mundial ha firmado un acuerdo de compra de la empresa Aspi del Grupo Hochschild que controla el 50.01% de Cementos PACASMAYO.

La valorización por S/ 5,100 MM se ha hecho a un múltiplo de nueve veces EBITDA basado en el período de doce meses que culminó en setiembre de 2025 y que marcó un récord histórico de EBITDA para la empresa. Esta operación significa una muy alta rentabilidad para los accionistas pues representa un premio muy significativo sobre el actual valor de capitalización bursátil de la empresa.

Al respecto, el señor Humberto Nadal, CEO de Inversiones ASPI y Cementos Pacasmayo S.A.A., señaló:

Como se advierte, el citado Sr. Humberto Nadal es CEO de ASPI y de CEMPACASMAYO, cargo que le permite acceso y conocimiento de toda la información de ambas empresas.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En tal sentido, considerando todo lo expuesto, y el marco legal aplicable, así como las competencias de supervisión de la SMV, especialmente lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI, se requiere a su representada lo siguiente:

1. Informe todo el detalle sobre las negociaciones en curso y el proceso para la suscripción del citado *Share Purchase Agreement* (en adelante, PSA) para la venta indirecta de CEMPACASMAYO a Holcim, precisando cual ha sido la participación de ASPI y de la propia CEMPACASMAYO en dichas negociaciones y en la suscripción del citado PSA.
2. Informe sobre todas las reuniones efectuadas para la suscripción del citado PSA en las que participaron Holcim y/o sus vinculados con CEMPACASMAYO y/o el controlador de su grupo económico u otros representantes o vinculados de CEMPACASMAYO o de su grupo económico. Precise de manera cronológica las fechas de esas reuniones, materias tratadas, acuerdos y toda información adicional relevante.

⁸ Ver enlaces web: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={D0AF259B-0000-CE1C-9653-88F634426377}>
<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={C0AF259B-0000-CD1E-AB3A-3CA0FF0469B9}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Informe sobre el proceso de valorización de activos y/o pasivos de CEMPACASMAYO y/o ASPI, sobre el *due diligence* efectuado a CEMPACASMAYO y/o ASPI; sobre la evaluación de las contingencias legales, tributarias, laborales; de las concesiones del Estado Peruano, si las hubiera; todas ellas para la suscripción del citado PSA. Sírvase precisar la finalidad, alcance de los mismos y la oportunidad en la que se efectuaron, precisando la fecha de inicio y de culminación de cada proceso de valorización o *due diligence* efectuado.
4. Identifique a todas las personas naturales y jurídicas, miembros de la Gerencia o del Directorio de CEMPACASMAYO y toda otra personas interna o externa a CEMPACASMAYO, que ha tenido conocimiento o acceso a la información relacionada con la suscripción del citado PSA, con todo acuerdo para el cambio en la unidad de control de CEMPACASMAYO, con la valorización de activos y/o pasivos de CEMPACASMAYO, con el *due diligence* efectuado a CEMPACASMAYO o cualquier otra información sobre la firma del citado PSA para la venta futura de CEMPACASMAYO, que no ha sido difundida hasta el 16 de diciembre de 2025.
5. Informe la fecha de contratación de asesores, consultores, auditores y valorizadores para la suscripción del citado PSA, valorización de activos y/o pasivos de CEMPACASMAYO y/o ASPI, y para el *due diligence* efectuado a CEMPACASMAYO y/o ASPI, para la evaluación de las contingencias legales, tributarias, laborales u otras evaluaciones sobre CEMPACASMAYO.
6. Indique cuál es el precio por acción con derecho a voto de CEMPACASMAYO que resultaría de la valorización por S/ 5,100 MM mencionada en los 02 citados hechos de importancia difundidos por CEMPACASMAYO. En adición, se requiere adjunte el informe de valorización o el documento del que se obtuvo dicha cifra.
7. Respecto al citado PSA, sírvase revelar todo el contenido del mismo o de sus partes relevantes. En el caso que no revele todo el contenido del PSA, sustente las razones de esa no revelación y adjunte la documentación sustentatoria correspondiente.
8. Informe si existen otros contratos y/o acuerdos diferentes al PSA relacionados con la venta futura de ASPI y/o CEMPACASMAYO, debiendo precisar los principales términos, así como los derechos y obligaciones entre las partes, y adjuntar copia de los mismos.
9. Respecto al cumplimiento de determinadas condiciones precedentes establecidas en el PSA, que se ha indicado expresamente en su citado hecho de importancia, sírvase informar sobre la naturaleza, alcance y el estado de dichas condiciones y la fecha aproximada en la cual serán cumplidas en su totalidad.
10. Informe sobre si se ha definido si la OPA a realizarse sobre las acciones con derecho a voto de CEMPACASMAYO será previa o posterior. En caso que no se haya definido el tipo de OPA, sírvase explicar sobre las razones de ello.
11. Informe en detalle sobre las autorizaciones iniciadas o por iniciarse ante autoridades del Estado Peruano en relación con los citados hechos de importancia y con el referido PSA. Precise la fecha de inicio de tales procedimientos o solicitudes de autorización.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. Adjunte toda la documentación sustentatoria que considere necesaria y pertinente para evidenciar y respaldar sus respuestas.
13. En caso que los hechos expuestos previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.
14. Cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema MVNet, con excepción de la respuesta al numeral 4, la cual deberá remitirse solamente a la SMV. CEMPACASMAYO deberá **incluir en su comunicación de respuesta a los requerimientos de información, una copia del presente oficio**, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Finalmente, se recuerda a su representada, que en observancia de la normativa citada, debe cumplir con su obligación de mantener informado al mercado respecto de todo acto, hecho o conjunto de circunstancias con capacidad de influencia significativa, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de la normativa del mercado de valores, así como para atender los requerimientos efectuados por la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo necesario señalar que la no atención de dichos requerimientos es una conducta pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Alix Godos

Intendente General

Intendencia General de Supervisión de Conductas

VPH/HPS/RPG

Con copia a:

Bolsa de Valores de Lima S.A.